



---

General Motors Colmotores

Bogotá, Enero 14 de 2014

Señores  
TRANSCARIBE  
Atn. José López Amaríz  
Gerente  
Cartagena de Indias D.T.

REFERENCIA: OBSERVACIONES PRE-PLIEGO DE CONDICIONES  
LICITACIÓN PÚBLICA No TC-LPN-004-13

**5.1. ESTIMULO A LA INDUSTRIA NACIONAL DE ACUERDO CON LA LEY 816 DE 2003.**

Para el otorgamiento de puntaje de apoyo a la industria nacional se tendrán en cuenta dos factores: la nacionalidad del proponente y la nacionalidad de las personas que conforman el equipo de trabajo.

Se entenderá que el proponente es colombiano si es una persona natural de nacionalidad colombiana o si es una sociedad que se haya constituido de acuerdo con la legislación nacional. En caso de las promesas de sociedad futuras, estos se considerarán nacionales si por lo menos el 50% de sus miembros son nacionales colombianos, en los términos antes descritos.

En cuanto al equipo de trabajo, el puntaje dependerá del porcentaje de personas de nacionalidad colombiana que el proponente se comprometa a vincular al proyecto, de conformidad con la **PROFORMA 1**.

En todo caso, para el otorgamiento de puntaje por este concepto deberá tenerse en cuenta el trato nacional otorgado a bienes y servicios nacionales en países con los cuales Colombia ha negociado trato nacional en materia de compras públicas.



De acuerdo con lo anterior, la asignación de puntaje se hará de acuerdo con los siguientes criterios:

<b>Origen</b>	<b>95% o más personal nacional</b>	<b>Menos del 95% de personal nacional</b>
Proponente nacional	100 PUNTOS	50 PUNTOS
Proponente extranjero	50 PUNTOS	0 PUNTOS

Para el cumplimiento de este requisito evaluable, el proponente deberá diligenciar la **PROFORMA 1**.

Solicitud: Se asigne el valor de 100 puntos correspondiente al 10% del Total de 1000 puntos a los Operadores que ofrezcan productos de ensamble local sobre los cuales se certifique el criterio de origen nacional asignando 65 puntos al chasis y 35 puntos a la carrocería.

Argumento: Con los puntajes asignados a los propietarios y a las empresas del TPC, no se requiere asignar puntaje a empresas locales para protección frente a los Operadores de Transporte Internacional dado que estos dos puntajes ya tienen inherente un incentivo para los locales y lo que sí está por fuera de consideraciones son los productos (equipo rodante de ensamble local), que el Operador debe adquirir (Flota de Vehículos), como resultado de las Obligaciones del Contrato, para dar un estímulo frente a los productos terminados importados, según el espíritu de la LEY.

LEY 816 DE 2003  
APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL  
ARTÍCULO 2o.

Las entidades de que trata el artículo asignarán, dentro de los criterios de calificación de las propuestas, un puntaje comprendido entre el diez (10) y el veinte por ciento (20%), para estimular la industria colombiana cuando los proponentes oferten bienes o servicios nacionales.

Cordialmente:

Eduardo Reatiga  
Gerente Comercial Buses & Camiones Chevrolet  
General Motors Isuzu Camiones Andinos S. A.